



INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE ARICA

INFORME N° 669/2019
8 DE NOVIEMBRE DE 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA
Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



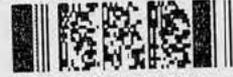
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 552/2019
C.E. N° 11/2019
PTRA N° 9.027/2019
AT N° 270/2019
REFS N°s 154.042/2019
154.050/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 15

08 NOV 2019 N° 4.142



215201911084142

ARICA,

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 669, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Arica y Parinacota
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- Al señor Director de Control de la Municipalidad de Arica.
- Al señor Secretario Municipal de la Municipalidad de Arica.
- A las unidades de Seguimiento y de Planificación de Control Externo, ambas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 552/2019
C.E. N° 11/2019
PTRA N° 9.027/2019
AT N° 270/2019
REFS N°s 154.042/2019
154.050/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 15

08 NOV 2019

N° 4.142



ARICA,

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 669, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Arica y Parinacota
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- Al señor Director de Control de la Municipalidad de Arica.
- Al señor Secretario Municipal de la Municipalidad de Arica.
- A las unidades de Seguimiento y de Planificación de Control Externo, ambas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 552/2019
 C.E. N° 11/2019
 PTR A N° 9.027/2019
 AT N° 270/2019
 REFS N°s 154.042/2019
 154.050/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 15

08 NOV 2019 N° 4.142



ARICA,

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 669, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
 Abogado
 Contralor Regional de Arica y Parinacota
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Remite Antecedentes

MUNICIPALIDAD DE ARICA
 AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPALIDAD DE ARICA PRESENTE
 13.13.14

DISTRIBUCIÓN

- Al señor Director de Control de la Municipalidad de Arica.
- Al señor Secretario Municipal de la Municipalidad de Arica.
- A las unidades de Seguimiento y de Planificación de Control Externo, ambas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 669, de 2019
Municipalidad de Arica

Objetivo: Efectuar una auditoría a los ingresos percibidos por concepto de permisos de circulación en la Municipalidad de Arica, específicamente, aquellos que presentan diferencias respecto de los valores consignados en la tasación del Servicio de Impuestos Internos y que fueron emitidos teniendo multas de tránsito impagas vigentes, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Realiza el municipio el cobro del permiso de circulación conforme a lo dispuesto en la normativa?
- ¿Otorga permisos de circulación a vehículos que poseen multas impagas vigentes al momento de la autorización?
- ¿Mantiene el municipio un control que permita garantizar que la recaudación por permiso de circulación se entere efectivamente en las arcas municipales?
- ¿Cuenta la entidad con procedimientos de control interno efectivos que permitan controlar el correcto otorgamiento?

Principales resultados de la auditoría:

- Se comprobó que el municipio efectuó cobros de permiso de circulación por un monto menor al que establece la normativa por las sumas de \$ 413.147 y \$ 759.357, como consecuencia de la asignación de códigos que difieren de los establecidos por el Servicios de Impuestos Internos y el ingreso al sistema de fechas de facturas distintas a las consignadas en los documentos tributarios, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 18 del decreto ley N° 3.063, de 1979, en los artículos 3°, 5°, 52 y 53 de la ley N° 18.575, y en la letra f) del artículo 13 de la ley N° 18.695, por lo que la Municipalidad de Arica deberá remitir los antecedentes que respalden el entero en las arcas fiscales de los aludidos montos, incluyendo los intereses y reajustes no pagados en esa oportunidad, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya acreditado, se formulará el reparo correspondiente, al tenor de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.
- Se verificó que la corporación edilicia no ha pagado la suma de \$ 11.965.147, por concepto de permisos de circulación de sus vehículos municipales, lo que no se ajusta al artículo 20 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, y a lo señalado en el dictamen N° 41.533 de 2008, de la Contraloría General, situación por la cual deberá remitir los antecedentes que respalden su entero en las arcas fiscales, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Se constató que la Municipalidad de Arica efectuó renovaciones de permisos de circulación para los años 2017 y 2018, a vehículos que mantenían multas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

impagas, sin que se aprecie el cobro de las mismas en los debidos procesos, incumpliendo así las instrucciones que imparte esta Contraloría General cada año, específicamente en el numeral 5 de los oficios N°s 4.486, de 2017 y 5.244, de 2018, donde se señala que las municipalidades no podrán renovar el permiso de circulación de aquellos vehículos que mantengan anotaciones vigentes en el registro de multas de tránsito no pagadas administrado y operado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, situación por la cual ese municipio deberá remitir los documentos que acrediten el pago de las multas en ese municipio, su remisión al SRCel y los antecedentes que respalden el entero en otras corporaciones edilicias, de acuerdo a lo detallado en el anexo N° 3, y que aquella asociada a la placa patente N° [REDACTED], sea reflejada en el sistema, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

- Asimismo, realizado el cruce entre el universo de permisos de circulación de los años 2017 y 2018, consignados en la base de datos que registra los permisos que fueron pagados, y la relación de pagos aportada por la tesorería municipal, asociados a las cuentas 11503 [REDACTED] 1 y 115030 [REDACTED], se advirtieron permisos de circulación que no se encuentran registrados en esas cuentas y, por ende, no consta que esos recursos hayan ingresado realmente a las cuentas corrientes del municipio, tal como se expone en el anexo N° 5, determinándose un faltante de \$ 14.299.653, por lo que la Municipalidad de Arica deberá remitir los antecedentes que respalden el entero en las arcas municipales de ese monto, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya acreditado, se formulará el reparo correspondiente, al tenor de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.
- Se advirtió que el municipio, no cuenta con manuales de procedimientos asociados a la renovación y emisión de permisos de circulación, lo que se contrapone con lo establecido en los numerales 45 y 47 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, la cual expone que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, debiendo el municipio remitir el manual de procedimientos para la obtención y renovación de permisos de circulación comprometido en su respuesta debidamente aprobado, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 9.027/2019
C.E. N° 11/2019
AT N° 270/2019
REFS N°s 154.042/2019
154.050/2019

INFORME FINAL N° 669, DE 2019, SOBRE
AUDITORÍA A LOS INGRESOS POR EL
OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE
CIRCULACIÓN CORRESPONDIENTES A
LOS AÑOS 2017 Y 2018, EN LA
MUNICIPALIDAD DE ARICA.

ARICA, 8 de noviembre 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los ingresos percibidos por concepto de permisos de circulación vehicular emitidos por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Arica, durante el período comprendido entre el 1 de enero 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo al proceso de homologación y consolidación de datos de permisos de circulación de las municipalidades a nivel nacional, la importación y depuración de la base del Registro Civil y del Registro Nacional de Transporte Público y Escolar del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Unidad de Análisis de Datos Masivos de la División de Auditoría de esta Entidad de Control realizó cruces orientados a la validación de los cálculos y cobros de los permisos de circulación, evidenciando diferencias respecto de lo que presenta el Servicio de Impuestos Internos, además de identificar la emisión de permisos que presentaban multas de tránsito vigentes al momento de la obtención. Ambas situaciones son el fundamento de la presente auditoría.

Asimismo, a través de esta auditoría la Contraloría General de la República busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.



A LA SEÑORA
JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
CONTRALORA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Arica es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Para dicho fin, la referida ley, en sus artículos 13 y 14, dispone la conformación del patrimonio y financiamiento municipal, y un mecanismo de redistribución solidaria de los recursos financieros, entre las municipalidades del país, a través del denominado Fondo Común Municipal.

La entidad está constituida por el Alcalde, quien es su máxima autoridad y ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

Es menester agregar que, en materia presupuestaria, las municipalidades se encuentran sujetas a las disposiciones establecidas en el señalado decreto ley N° 1.263, de 1975, y en la aludida ley N° 18.695, que contiene preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal. Por otra parte, le son aplicables también las instrucciones de este Organismo de Control, sobre apertura y cierre de ejercicios contables.

El examen practicado al macroproceso de ingresos propios se focalizó en los procedimientos de generación, registro y depósito relacionados con la emisión de permisos de circulación y multas, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa que rige dichas materias, en especial, lo establecido en el decreto ley N° 3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, que Establece Normas sobre Rentas Municipales.

Sobre el particular, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12, inciso primero, del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme a las tasas que en éste se establecen.

Enseguida, es necesario recordar que la Región de Arica y Parinacota, tiene la calidad de "Zona Extrema", en tal sentido, el inciso primero del artículo 13 del antedicho cuerpo legal, prescribe que los vehículos a que se refiere la letra a) del anotado artículo 12, que ingresan al país con liberación aduanera total o parcial y que están sujetos a una prohibición de enajenar o ceder su uso y goce, a cualquier título, pagaran el gravamen municipal mientras dure dicha limitación, sobre el 50% del precio corriente en plaza que se fije para los vehículos de la misma marca, tipo, modelo, año y origen en la lista de precios que dicho artículo prevé. Además, su inciso segundo agrega que tal franquicia se aplicará, también, a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los móviles que pertenezcan a personas domiciliadas en la Región de Tarapacá, en las Provincias de Chiloé y Palena, de la Región de Los Lagos, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, y que estén destinados a su uso en aquellas zonas.

Por otro lado, cabe mencionar que la Contraloría General de la República cada año imparte instrucciones para la obtención y renovación de permisos de circulación, lo que para los años 2017 y 2018, se llevó a cabo a través de los oficios N°s 4.486, de 2017, y 5.244, de 2018, respectivamente.

Precisado lo anterior, es menester indicar que, con carácter de reservado, el 1 de octubre de 2019, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Arica, el Preinforme de Observaciones N° 669, de la presente anualidad, con la finalidad de que esa entidad formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N°s 5.014 y 5.029, de 2019, los cuales fueron considerados para la elaboración del presente Informe Final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos por permisos de circulación en la Municipalidad de Arica, durante el período comprendido entre el 1 de enero 2017 y el 31 de diciembre de 2018, con el fin de constatar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la materia, así como también, la correcta percepción y registro de los ingresos por este concepto, en conformidad a los oficios circulares N°s 60.820 y 36.640, de 2005 y 2007, respectivamente, ambos de este origen, y sus actualizaciones posteriores.

Finalmente, evidenciar las acciones de control que ha ejercido el municipio en el proceso de otorgamiento de los permisos de circulación.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en la resolución N° 20 de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, ambas de este origen, y de conformidad con las normas de contabilidad y de auditoría aceptadas por este Organismo, considerando los resultados de las evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

A su vez, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, es dable indicar que las observaciones que esta Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas/complejas (AC/C), aquellas que, de conformidad a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como medianamente complejas/levemente complejas (MC/LC), las que tienen un menor impacto en cuanto a los referidos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Arica, entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, el monto de los ingresos percibidos por concepto de permisos de circulación ascendió a \$ 2.519.489.352, para el año 2017 y \$ 2.826.788.370, para el 2018, respectivamente, asociados a 85.240 y 92.718 registros, en cada caso.

En este contexto, las partidas sujetas a examen en materia de permisos de circulación, se determinaron analíticamente, considerando como universo los permisos de circulación vehicular, en lo que sigue PCV, pagados por un menor valor al establecido en las resoluciones exentas N^{os} 5, de 2017, 4 y 47, de 2018, del Servicio de Impuestos Internos, mediante las cuales se fijó el precio corriente en plaza de los vehículos motorizados usados, de esos años, por los cuales, de acuerdo con el análisis de la Unidad de Lineamientos de Auditoría, en adelante ULA, a los antecedentes proporcionados por el municipio, la corporación edilicia dejó de percibir la suma de \$ 50.164.495, sobre 3.280 registros, seleccionándose una muestra de 236 permisos por un monto de \$ 11.312.519.

En cuanto a los PCV emitidos, que mantenían multas de tránsito pendientes de pago, las partidas sujetas a examen, ascendieron a 429, por un total de \$ 20.137.302, cuya muestra revisada alcanzó a 67 casos, por la suma de \$ 4.244.071, lo que equivale a un 20% del universo antes identificado.

Por otra parte, durante la revisión de la muestra, se consideró relevante solicitar antecedentes de 25 partidas que no se encontraban dentro de los dos universos antes expuestos, por un total de \$ 768.430, y otros 32 registros dentro del universo de revisión por un monto de \$ 3.311.170.

Asimismo, del universo de 169 vehículos que posee dicho municipio, se verificó si 87 de ellos contaban con el permiso de circulación en el período revisado.

El detalle de lo expuesto anteriormente, se presenta en las siguientes tablas:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACÓTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA EXAMINADA		% EXAMINADO
	\$	#	\$	#	
PCV con diferencia en el pago	50.164.495	3.280	11.312.519	236	23 %
PCV con multas de tránsito	20.137.302	429	4.244.071	67	21%

Fuente: preparado por la comisión fiscalizadora sobre la base de los datos proporcionados por el municipio y la Unidad de Análisis de Datos Masivos de este Organismo de Control.

TABLA N° 2: PARTIDAS CLAVES Y ADICIONALES DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA EXAMINADA		% EXAMINADO
	\$	#	\$	#	
PCV partidas claves	50.164.495	3.280	3.311.170	32	7%
PCV partidas adicionales	N/A	N/A	768.430	25	-
PCV Vehículos Municipales, partidas adicionales.	N/A	169	N/A	87	51%

Fuente: preparado por la comisión fiscalizadora sobre la base de los datos proporcionados por el municipio y la Unidad de Análisis de Datos Masivos de este Organismo de Control.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las situaciones que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre manual de procedimientos en el Departamento de Tránsito.

Se constató que dicho departamento no cuenta con manuales de procedimientos asociados al proceso de emisión y renovación de permisos de circulación, lo cual fue confirmado por el Director de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Arica, a través de acta de fiscalización N° 372, del 26 de agosto del 2019, agregando que dicha dependencia utiliza únicamente las instrucciones impartidas cada año por Contraloría General sobre la materia.

Lo descrito, no se ajusta a lo establecido en los numerales 45 y 47, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales consignan que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control.

Añade, que dicha información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad, y que, la documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones.

Lo anterior, vulnera a su vez lo establecido en el artículo 31, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que a los jefes de servicio les corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, y responder de su gestión; vulnerando, asimismo, el inciso primero del artículo 5° de la precitada ley N° 18.575, en cuanto prescribe que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En este contexto, constituye una práctica de buena administración que la autoridad, de conformidad con el marco legal que rija al organismo de que se trate, defina las funciones del mismo, y a como quienes son los responsables de la ejecución de cada una de ellas, sea a través de reglamentos internos, decretos y/o instrucciones.

En sus descargos, la máxima autoridad comunal expone que el Director de Tránsito, a través del oficio N° 1.058, de 15 de octubre de la presente anualidad, remitió una propuesta de manual de procedimientos internos para los funcionarios que operen los procesos de permiso de circulación en la Municipalidad de Arica, el que será sometido a revisión y posterior aprobación.

Considerando que la entidad confirma la situación advertida, y que el aludido documento aún no ha sido formalizado, se mantiene la observación.

2. Sobre la seguridad de las cajas de recaudación ubicadas en la Dirección de Tránsito.

De las validaciones efectuadas a la seguridad de las cajas recaudadoras, ubicadas en la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Arica, se determinaron las situaciones que se exponen a continuación, las cuales constan en el acta de fiscalización N° 367, de fecha 14 de agosto del 2019.

a) Se verificó la existencia de tres cajas fuertes, las que no se encuentran instaladas, razón por la cual el dinero, que se maneja por cada cajero, por conceptos de sencillo, que alcanza a \$ 250.000, es guardado en estantes con llaves, fuera de estas.

b) Se advirtió que el acceso hacia las cajas de recaudación no cuenta con medidas de seguridad y resguardo que permitan evitar hurto o robos.

c) Se observó que, al finalizar la jornada, los cajeros realizan el respectivo cierre y cuadratura de caja, luego son trasladados





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en vehículo fiscal al Departamento de Tesorería con los fondos recaudados del día en su poder, donde realizan la entrega y rendición del día a la jefatura de cajeros.

Lo señalado en los literales a), b) y c) precedentes, no se ajustan a lo dispuesto en el numeral 62, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone que la restricción del acceso a los recursos permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección, agregando que el grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida; y su numeral 63, que al determinarse la vulnerabilidad de un activo debe considerarse también su costo, la facilidad de transporte, la canjeabilidad y el supuesto riesgo de pérdida o de utilización indebida, lo cual no consta que observe en este caso.

En este aspecto, se debe tener presente que el numeral 38 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual indica que los directivos deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia y su numeral 72, que establece que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos, lo que no se evidencia en la especie.

Es su respuesta, el Alcalde señala que, a través de correo electrónico de 17 de octubre del 2019, la Dirección de Administración y Finanzas remitió un informe de las medidas adoptadas en relación a lo objetado en la letra a), indicando que se efectuó la instalación de las 3 cajas de seguridad, con pernos de anclaje, según consta en imágenes que adjunta en su oficio, además de solicitar la compra de una caja fuerte adicional de mayor tamaño.

Sobre el particular, atendido que la autoridad comunal acredita la instalación de las 3 cajas fuertes, se subsana lo observado en la letra a).

No obstante lo anterior, considerando que la entidad no se pronuncia en su respuesta sobre lo advertido en los literales b) y c), se mantienen las observaciones.

3. Sobre control de acceso a los sistemas informáticos.

En relación a la solicitud y/o renovación de perfiles de acceso a los sistemas informáticos de la Municipalidad de Arica, se verificó que los procedimientos para asignación de usuarios, no se encuentran formalizados y/o aprobados por acto administrativo, lo cual fue corroborado por el jefe del Departamento de Informática y Sistemas, quien indicó, a través de acta de fiscalización N° 357, de 2 de agosto del 2019, que la solicitud de creación de nuevos perfiles se realiza a través de correo electrónico, donde se indica el sistema que se requiere permisos, lo cual es requerido, por lo general, por el jefe o director de cada unidad o dependencia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo descrito, se contrapone con lo establecido en el artículo 37, letra g), del decreto N° 83, de 2004, de la Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado Sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, en concordancia con la norma técnica NCh ISO 27.002, de 2009, que en su numeral 11.2.1, Registro de Usuarios, establece que "debería existir un procedimiento formal de registro y cancelación de registro para otorgar y revocar los accesos a todos los servicios y sistemas de información".

Lo expuesto, además, se aparta de lo indicado en el numeral 62, de la antes citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que la restricción del acceso a los recursos permite a la Administración reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección.

En su respuesta la autoridad comunal, expone que a través del memorándum N° 73, del 18 de octubre del 2019, el Jefe de Departamento de Informática del municipio, señaló que la Municipalidad de Arica actualmente mantiene un registro de todos los usuarios autorizados, y de aquellos que tuvieron acceso, no obstante, el aludido departamento preparará un procedimiento para el registro formal.

Sobre la materia, atendido que la entidad comunal confirma la situación advertida y que la elaboración y formalización del citado documento aún no se materializa, se mantiene la observación.

4. En relación a las cuentas de usuarios.

De conformidad a las validaciones efectuadas al sistema que mantiene la Municipalidad de Arica para desarrollar el proceso de emisión y renovación de los permisos de circulación, se constató lo siguiente:

a) En relación al acceso con la clave habilitada para visualizar el sistema, que fue puesta a disposición del personal de esta Contraloría Regional, se verificó que la primera contraseña asignada contenía un largo de 8 dígitos y era alfanumérica, no obstante, se podía cambiar por una con una cantidad menor de caracteres, con repetición consecutiva de letras o números, sin obligar a que esta sea alfanumérica, lo que permite mantener contraseñas de baja complejidad, lo cual no se ajusta a lo establecido en la letra g) del artículo 28 del aludido decreto N° 83, de 2004, la que, en relación a los identificadores, recomienda elegir identificadores que tengan una longitud mínima de ocho caracteres; sean fáciles de recordar; contengan letras, mayúsculas, dígitos, y caracteres de puntuación; estén libres de caracteres idénticos consecutivos o grupos completamente numéricos o alfabéticos.

b) Asimismo, se constató que, al realizar un nuevo cambio de contraseña, el sistema permitía repetir aquella utilizada con anterioridad o reutilizar las anteriores, sin impedir el uso de aquellas usadas anteriormente, lo que es contrario a la obligación señalada en la letra j) del artículo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

28 del mencionado decreto N° 83, de 2004, la que indica que se deben mantener normas para evitar el reciclaje de identificadores antiguos.

En sus descargos, la autoridad comunal indica que el Jefe del Departamento de Informática confirmó lo observado en las letras a) y b), indicando que estas situaciones fueron notificadas a la empresa proveedora del sistema, quien les informó, a través de correo electrónico, que todos los sistemas que se actualicen con fecha posterior al 30 de agosto del 2019, darán cumplimiento a lo requerido en el citado decreto N° 83 de 2004.

Al respecto, considerando que la entidad confirma los hallazgos y que la medida anunciada se implementará en el futuro, se mantiene la observación.

5. Sobre los expedientes de los permisos de circulación otorgados mediante la página web del municipio.

Se advirtió que la municipalidad no cuenta con los expedientes de los permisos de circulación que son tramitados de manera online, lo cual no se ajusta a los numerales 43, 44 y 45 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

En lo concerniente a este punto, el alcalde expone que el Director de Transitó, indicó que el proceso de pago online, se efectúa a través de un sistema computacional, el cual verifica los requisitos para la obtención del permiso de circulación para cada vehículo, que permite validar los antecedentes históricos por placa patente, y que el jefe de informática solicitó a la empresa del servicio de Sistemas Modulares de Computación Ltda. que envíe los antecedentes mediante los cuales constata que las revisiones técnicas y el seguro automotriz obligatorios estén vigentes, para todos aquellos vehículos que solicitan pagar por internet.

Al respecto, cabe precisar que lo objetado se asocia a que el municipio no cuenta con expedientes de los impuestos pagados de manera online y no a la forma de verificación del cumplimiento de los requisitos.

En este contexto, considerando que la entidad edilicia no aporta antecedentes que permitan desvirtuar la situación expuesta, se mantiene lo observado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre uso de correlativo de permisos de circulación vehicular.

De las validaciones efectuadas, se verificó que la Municipalidad de Arica cuenta con un formulario especial para emitir los permisos de circulación con un correlativo único para esta materia, siendo los cajeros los encargados de entregar el citado permiso, previo pago del impuesto en análisis,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y que al finalizar la jornada, los recaudadores entregan a la encargada el detalle de los formularios utilizados, y que aquellos que por error o falla en la impresión quedan inutilizados, son registrados en un libro de notas, detallando la fecha, los correlativos utilizados y los anulados.

No obstante, se determinó que la base de permisos de circulación obtenida de los sistemas informáticos, contiene un campo denominado "numero formulario", el cual no es llenado en todas las ocasiones dejando campos incompletos o vacíos, no permitiendo un correcto control de la correlatividad de los mismos.

Lo anterior no se ajusta con lo dispuesto en el numeral 46 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen en orden a que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante, y después de su realización".

En su respuesta, el Alcalde expone que de acuerdo a lo señalado por el Director de Tránsito, el sistema computacional de tesorería genera de manera automática, por cada giro efectuado, un número correlativo general, indicado en el documento de permiso de circulación, y que solicitará al tesorero municipal que imparta instrucciones a los cajeros, respecto a lo objetado por esta Contraloría Regional.

En tal sentido, dado que la medida informada por el municipio se materializará en el futuro, y que se trata de una situación consolidada, se mantiene lo observado.

2. Sobre revisión de antecedentes necesarios para la obtención de permiso de circulación.

Analizados los expedientes de las placas patentes obtenidas en la muestra, se constató que la Municipalidad de Arica no contó con la totalidad de los antecedentes, al momento de realizar la renovación de los permisos de circulación detallados en el anexo N° 1.

Al respecto, es dable señalar que por medio de los dictámenes N°s 4.486, de 2017 y 5.244 de 2018, ambos de este Organismo de Control, se impartieron instrucciones para la obtención y renovación de los permisos de circulación de los años 2017 y 2018, respectivamente, los cuales establecen en su numeral 6, que los municipios, para los efectos de otorgar el correspondiente permiso de circulación, se encuentran en el imperativo de exigir que los contribuyentes acrediten el cumplimiento de los requisitos que, con ese objeto, contempla el ordenamiento jurídico -tales como la revisión técnica vigente, el pago del impuesto del año anterior y la contratación del seguro automotriz obligatorio-, lo que debe verificarse a través de los correspondientes documentos originales o de copias autorizadas por los funcionarios que los emitieron, sin que corresponda aceptar fotocopias simples de aquellos antecedentes, lo cual es concordante con el dictamen N° 80.446, de 2013.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su oficio de respuesta, el Edil de la comuna confirma lo observado, pero indica que de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la República en el dictamen N° 64.965, del 2015, ante una solicitud de renovación de un permiso de circulación en que los particulares no acrediten el pago del año anterior, el municipio está facultado para verificar en forma electrónica el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la renovación del citado permiso.

En relación a lo expuesto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por el municipio, es necesario indicar que los expedientes de los permisos de circulación otorgados a las placas patentes detalladas en el citado anexo, no cuentan con antecedentes que respalden las validaciones efectuadas por el municipio a través de otros medios para verificar el cumplimiento de los requisitos.

En virtud de lo anterior, y considerando que el municipio no informa medidas para evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, se mantiene lo observado.

3. Diferencia en código asignado por la Municipalidad.

Se constató una diferencia significativa entre el código asignado por la Dirección de Tránsito, respecto del vehículo placa patente N° [REDACTED] en relación al contemplado en la nómina de tasación que efectúa el SII para cada anualidad, para el pago del permiso de circulación, tanto para el año 2017 como el 2018, diferencia que se señala en el anexo N° 2, sin que se acrediten las razones de dicha situación.

Sobre la materia, es dable manifestar que el artículo 12 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, establece en la letra a), que para los fines de ese artículo, se entenderá como "precio corriente en plaza" de los respectivos vehículos, el que es utilizado para el cálculo del impuesto en análisis, el que determine anualmente el Servicio de Impuestos Internos, dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, mediante una lista de las distintas marcas y modelos de vehículos motorizados usados, clasificados de acuerdo al año de fabricación y con indicación, en cada caso, del precio corriente en plaza vigente a esa fecha, la que será publicada en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional que determine el citado servicio, dentro del mes de enero respectivo.

Añade, que para la aplicación del impuesto, la referida determinación de precios corrientes en plaza registrará sin alteraciones durante el período de un año, contado desde el día 1 de febrero, debiendo las municipalidades utilizar la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos y que en los casos en que un vehículo motorizado no estuviese indicado en la nómina, se considerará que su precio corriente en plaza vigente es aquel establecido en dicha lista para el vehículo que reúna similares características, tales como marca, modelo, año de fabricación, capacidad de carga o de pasajeros u otras.

En este contexto, útil resulta consignar que las resoluciones exentas N°s 4 y 5, del año 2017 y 2018, respectivamente,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecen en su resuelvo N° 1, que fija para los años 2017 y 2018, en cada caso, la lista de valores de automóviles y otros vehículos motorizados usados, según nómina que se publicará de acuerdo a lo señalado en el resolutivo número 5.

A. mayor abundamiento, cabe precisar que en los aludidos dictámenes N°s 4.486 de 2017 y 5.244 de 2018, ambos de este Organismo de Control, se dispone en sus numerales 4, que conforme con los artículos 12 y 17 del decreto ley N° 3.063, de 1979; lo señalado en el dictamen N° 12.323, de 2016, de la Contraloría General, y las mencionadas resoluciones exentas, del SII, para efectuar el cálculo de los permisos de circulación, corresponde tener en cuenta, entre otras, según su letra c), para los vehículos usados que no sean del año, que su valor corriente en plaza es el fijado en la nómina anexa a las citadas resoluciones del Servicio de Impuestos internos.

En sus descargos, la autoridad comunal sostiene que el Director de Tránsito confirma lo observado, que efectuó la revisión y reliquidación del impuesto en análisis, y que se compromete al cobro del saldo adeudado notificando de ello al propietario del vehículo.

Al respecto, dado que el municipio asignó un código que difiere al contemplado en la nómina de tasación que efectúa el SII para cada anualidad al cobro del permiso y que la medida comprometida en su respuesta se materializará en el futuro, se debe mantener lo observado.

4. Renovación de permisos de circulación que registran multas impagas.

Con respecto a la validación efectuada, a la base de datos proporcionada por el SRCel y los cruces efectuados por la UADA, se observó, la renovación de permisos de circulación vehículos que mantienen multas impagas por parte de la Municipalidad de Arica.

Ahora bien, analizados los sistemas informáticos, además del respectivo expediente por cada placa patente, se aprecia que, según la información contenida en ellos, en algunos casos las multas fueron pagadas de manera simultánea a la obtención del permiso de circulación, a excepción de 27 renovaciones de permisos, que mantenían multas impagas por un monto total de \$ 958.030, las cuales se detallan en el anexo N° 3.

Además, es dable señalar, que dichas multas se encontraban impagas, también, en el proceso de renovación de permisos de circulación correspondiente al año 2019.

Sobre la materia, es menester indicar que el numeral 5 de los oficios N°s 4.486 de 2017 y 5.244, de 2018, de la Contraloría General de la república, señala que las municipalidades no podrán renovar el permiso de circulación de aquellos vehículos que mantengan anotaciones vigentes en el registro de multas de tránsito no pagadas administrado y operado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24 de la citada ley N° 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, norma sustituida por el artículo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1°, N° 7, de la ley N° 19.676, y modificada, por el artículo 4°, letra a), de la ley N° 19.816.

No obstante, agrega que el permiso de circulación del vehículo podrá renovarse si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el registro, sus reajustes y los aranceles que procedan, según lo establecido en el inciso tercero del aludido artículo 24 de la ley N° 18.287 y en el artículo 10 del decreto N° 61, de 2008, del entonces Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas, lo que no se aprecia en la especie.

A mayor abundamiento, el artículo 52 de la ley N° 18.575, indica que las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, el cual consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, agrega que su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4° de este Título, en su caso.

Acto seguido, dicha conducta no se encuentra en armonía con los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad que debe observar la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, además, se contrapone con lo consignado en el artículo 5° del anotado cuerpo legal, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, todo lo cual no se aprecia se haya observado en la especie.

En ese mismo orden de ideas, los descrito vulnera lo prescrito en el artículo 53 del referido texto normativo respecto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, el cual se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

En sus descargos, el Alcalde indica que el Director de Tránsito realizó una revisión de todos los casos detallados en el anexo N° 3, y verificó que ocho de las multas allí señaladas se encuentran pagadas en la Municipalidad, por lo que solicitará a la Dirección de Administración y Finanzas el envío del detalle de dichas infracciones al SCRel, con el fin de que estas ya no se reflejen en el sistema como impagas; que las asociadas a otros ocho vehículos, fueron aclaradas con la documentación proporcionada por los contribuyentes, al presentar el pago correspondiente en otros municipios, la que será requerida para comprobar ese entero; y que la multa de la placa patente N° [REDACTED] se activará





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el sistema a fin de que sea cobrada en la renovación del permiso de circulación, lo cual se expone en el aludido anexo.

Al respecto, cabe precisar que, si bien el municipio alude a que 26 de los 27 casos observados se encontrarían regularizados, no adjunta antecedentes que respalden el pago de las multas.

En virtud de lo expuesto precedentemente, y considerando que la municipalidad confirma que el permiso de circulación de la placa patente N° [REDACTED] se otorgó sin contar con la multa pagada, que su activación se materializará en el futuro, se mantiene lo observado.

5. Sobre la contabilización de los permisos.

Al respecto, de la revisión de los pagos de permisos de circulación en dos cuotas, se constató que esa municipalidad no devenga la totalidad del permiso, sino que solamente efectúa el registro del monto de la primera cuota, vulnerando con ello el procedimiento C-04 del oficio N° 36.640, de 2007, que contiene los Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de la Contraloría General de la República, en el cual se detalla el procedimiento de contabilización de los permisos de circulación de vehículos y el aporte al fondo común municipal del pago en dos cuotas, dentro del plazo.

A su vez, lo anterior no se ajusta al principio contable del devengado, establecido en el ya aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen el cual señala que la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

En sus descargos, la autoridad comunal indica que la Jefa del Departamento de Finanzas confirma el hallazgo, y que se impartirán instrucciones tanto al Departamento de Informática, como a la Sección de Contabilidad, para la adecuación del software de pago de permisos de circulación, de tal manera que en los próximos procesos se efectúen conforme a la normativa vigente.

En tal sentido, dado que lo comprometido por el municipio en su oficio de respuesta tendrá efectos en el futuro, y que lo objetado corresponde a una situación consolidada, se debe mantener lo observado.

6. Sobre permisos de circulación no contabilizados.

En relación con la materia, se constataron diferencias en los montos percibidos por permisos de circulación, según lo contabilizado en los mayores de las cuentas contables 11503 [REDACTED] de beneficio municipal, y 1150302 [REDACTED] de beneficio del Fondo Común Municipal, y los registrados por la Tesorería Municipal, para los años 2017 y 2018, respectivamente, el detalle se expone en la siguiente tabla:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 3: DETALLE DE PERMISOS NO CONTABILIZADOS

Cuenta	1150302001001		1150302001002	
Año	2017	2018	2017	2018
Montos percibidos según Tesorería Municipal \$	907.950.199	1.021.515.180	1.513.240.264	1.702.608.784
Monto según mayores \$	907.687.629	1.021.208.447	1.512.812.717	1.702.014.074
Diferencia \$	262.570	306.733	427.547	594.710

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a los antecedentes puestos a disposición por la Tesorería Municipal.

Lo anterior no se ajusta al principio contable del devengado, establecido en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, el cual señala que la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados, así como al principio de exposición, que indica que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financiera de las entidades contables.

En su respuesta, el Alcalde indica que, al revisar los mayores contables de las citadas cuentas, efectivamente se produce la diferencia expuesta por esta entidad de control, y que la Sección de Contabilidad del municipio efectuará el análisis correspondiente con el fin de determinar su origen, agregando que una de las causales probables son las devoluciones de dinero y los ajustes por la aplicación de la nueva ley de "redondeo".

Al respecto, considerado que el municipio no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, y que el análisis señalado se materializará en el futuro, se mantiene lo observado.

7. Sobre remisión de recaudación de multas al Servicio de Registro Civil e Identificación.

a) Se advirtió que la municipalidad remitió la información de las multas cobradas, al Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante SRCel, en un tiempo mayor a 30 días, el detalle se expone en la siguiente tabla:

TABLA N° 4: DETALLE DE MULTAS NO INFORMADAS OPORTUNAMENTE

PLACA PATENTE N°	ID MULTA	ROL CAUSA N°	GIRO	FECHA DE PAGO	FECHA EN QUE FUE INFORMADA	DÍAS HÁBILES TRANSCURRIDOS
[REDACTED]	4291405	30663	5016907	15/01/2018	12/03/2018	40
	4829744	25377	5016906	15/01/2018	12/03/2018	40
	3811127	6539	5006099	11/01/2018	12/03/2018	42
	4862840	7503	5006100	11/01/2018	12/03/2018	42
	4597004	8762	5006101	11/01/2018	12/03/2018	42

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los antecedentes puestos a disposición por la tesorería Municipal.

b) Asimismo, de la revisión de los informes de las multas pagadas en la Municipalidad de Arica, desde el 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2018, se aprecia el incumplimiento del aludido plazo, lo que se individualiza en el anexo N° 4.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo descrito en los literales a) y b) se contrapone con lo establecido en los artículo 9° y 10, del decreto N° 61, de 2008, que aprueba reglamento del registro de multas de tránsito no pagadas, del Ministerio de Justicia, el cual establece un plazo de treinta días, para remitir los dineros por concepto de las multas percibidas por el municipio distinto al que le corresponde recaudarlos, asimismo, consigna igual período para la remisión de los derechos al SRCel, con la finalidad de que esta última proceda a eliminar dicha multa del registro.

En su oficio de respuesta, la autoridad comunal no se refiere a lo objetado en las letras a) y b), por lo que se deben mantener las observaciones.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre el pago del permiso de circulación de la primera inscripción.

Revisados los expedientes de los permisos de circulación de vehículos con primera inscripción, se constató lo siguiente:

a) La existencia de diferencias en el monto pagado por concepto de permiso de circulación por la suma total de \$ 413.147, producto de que la fecha de adquisición del vehículo ingresada en el sistema de permisos difiere de aquella data indicada en la respectiva factura de compra e inscripción en el Servicio Registro Civil e Identificación, lo cual se detalla en la siguiente tabla:

TABLA N° 5: DIFERENCIA EN LAS FECHAS DE LAS FACTURAS Y LAS REGISTRADAS EN EL SISTEMA

FACTURA DE INSCRIPCIÓN			SISTEMA			RECALCULO	
PLACA PATENTE N°	AÑO DE PCV	FECHA FACTURA	FECHA FACTURA	TASACIÓN FISCAL ZONA EXTREMA \$	VALOR PAGADO \$	MONTO A PAGAR \$	DIFERENCIA \$
	2017	21/11/2017	21/12/2017	22.870.000	61.249	122.497	61.248
	2017	22/09/2017	28/12/2017	8.865.000	15.159	60.578	45.419
	2017	22/09/2017	11/12/2017	7.830.000	12.557	49.663	37.106
	2017	05/12/2016	02/11/2017	5.760.000	14.792	262.388	247.596
	2017	30/08/2017	03/11/2017	5.710.000	14.542	36.320	21.778
	2017	12/08/2016	12/08/2017	4.795.000	25.983	91.406	65.423
						TOTAL	413.147

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a los antecedentes contenidos en los expedientes de las inscripciones de los vehículos y lo ingresado en el sistema de PCV, que utiliza la Municipalidad de Arica.

A mayor abundamiento, es del caso señalar que en los casos de las placas patentes N°s [REDACTED] y [REDACTED], que obtuvieron el permiso en el año 2017, los expedientes adjuntaban facturas del año 2016, por lo que el entero a realizar por concepto de permiso estaba asociado al proporcional del año 2016, y el monto completo por la anualidad del 2017, lo cual no ocurrió en ambos casos, ya que solamente se pagó el proporcional al año 2017, y por lo tanto, tampoco se consideró el pago de multas por atrasos en el pago de permiso de circulación, las cuales deben agregarse al monto señalado en la referida tabla.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Por otra parte, efectuado el recálculo del pago de permiso de circulación, se constató una diferencia en el pago de tres permisos, el detalle se expone a continuación:

TABLA N° 6: DIFERENCIA EN EL MONTO PAGADO DE PERMISO DE CIRCULACIÓN

FACTURA DE INSCRIPCIÓN			SISTEMA			RECALCULO	
PLACA PATENTE N°	AÑO DE PCV	FECHA FACTURA	FECHA FACTURA	TASA-CIÓN FISCAL ZONA EXTRE-MA \$	VALOR PAGADO \$	MONTO A PAGAR \$	DIFERENCIA \$
	2017	15/09/2017	15/09/2017	7.260.000	15.673	44.640	28.967
	2018	27/04/2018	27/04/2018	6.970.000	35.476	93.286	57.810
	2017	26/07/2017	26/07/2017	6.245.000	23.370	51.693	28.323
						TOTAL	115.100

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los antecedentes en los expedientes de las inscripciones de los vehículos y lo ingresado en el sistema de PCV, que utiliza la Municipalidad de Arica.

En relación con las letras a) y b) precedentes, cabe precisar que el artículo 18 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, indica que los vehículos que por primera vez obtengan permiso de circulación pagarán el impuesto proporcional por cada uno de los meses que falten para completar el año calendario, incluyendo el mes a que corresponde la respectiva factura emitida en el país, o la fecha del respectivo instrumento que acredite su internación al territorio nacional, según sea el caso.

La situación descrita, no se condice con los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relativos a los principios de control, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

En cuanto a lo objetado en la letra a), la autoridad comunal expone que el Director de Tránsito confirma lo observado, y que se efectuará una revisión y reliquidación del impuesto, para posteriormente notificar a los propietarios de los vehículos del saldo adeudado.

Agrega, que en el caso de la placa patente N° [REDACTED] se efectuó el cobro en relación al dictamen N° 13.168, de 1987, de la Contraloría General de la República, donde se indica que de no haber circulado el vehículo inmediatamente después de su adquisición, se considera la fecha de obtención de la placa patente para el cálculo del impuesto.

Luego, en lo referido a la letra b), expone que estos vehículos tendrían la categoría de Minibús particular, otorgándoles la característica de transporte remunerado de pasajeros, razón por la cual estarían acogidos al pago de 1 UTM, en concordancia a lo señalado en el artículo 12 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979.

Al respecto, en lo que concierne a la letra a), considerando que el municipio no adjunta antecedentes que den cuenta de la no





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

circulación del vehículo placa patente N° [REDACTED], que permitan aplicar el criterio señalado en el citado dictamen, que las acciones comprometidas en su respuesta se concretarán en el futuro, y que no acredita el entero en las arcas municipales de los montos objetados en la tabla N° 5, se mantiene lo observado.

En cuanto a lo objetado en la letra b), revisados nuevamente los expedientes de los vehículos indicados, fue posible verificar, en la revisión técnica respectiva, que estos figuran como Mini Bus Particular, otorgándoles el citado beneficio tributario, razón por la cual se debe levantar lo observado.

2. Sobre el ingreso de los permisos de circulación.

a) Con respecto aquellos permisos de circulación obtenidos en la muestra, se solicitó a la unidad de tesorería municipal, los ingresos que esta unidad recaudado efectivamente en arcas municipales, la cual entregó la relación de pagos asociados a las cuentas 11503 [REDACTED], de beneficio municipal, y 1150302 [REDACTED] de beneficio del Fondo Común Municipal, apreciándose que en dos casos no consta que los fondos asociados a dicho impuesto hayan sido cobrados y enterados al patrimonio municipal y en otras dos oportunidades, que lo pagado difiere de lo registrado, el detalle se presenta en la tabla siguiente.

TABLA N° 7: DIFERENCIAS EN LOS MONTOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE PCV Y LOS INGRESOS DE TESORERÍA

PLACA PATENTE N°	AÑO DE PCV	FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO \$	INGRESADO \$	DIFERENCIA \$
[REDACTED]	2017	16-04-2018	23.115	0	23.115
[REDACTED]	2017	16-02-2018	50.863	0	50.863
[REDACTED]	2017	23-03-2018	23.114	11.850	11.264
[REDACTED]	2018	23-03-2018	23.845	11.816	12.029
	TOTAL		120.937	23.666	97.271

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo al sistema a de PCV y la relación de pagos por cuentas.

b) Asimismo, realizado el cruce entre el universo de permisos de circulación de los años 2017 y 2018, consignados en el sistema informático, base de datos que registra los permisos que fueron pagados, y la relación de pagos aportada por la tesorería municipal, asociados a las mencionadas cuentas 11503 [REDACTED] y 11503 [REDACTED] se advirtieron permisos de circulación que no se encuentran registrados en esas cuentas y, por ende, no consta que esos recursos hayan ingresado realmente a las cuentas corrientes del municipio, tal como se expone en el anexo N° 5, por lo que se determina un faltante de \$ 14.299.653.

c) A su vez, se advirtió que los permisos de circulación detallados en el anexo N° 6, por un monto total de \$ 1.450.030, aparecen registrados en la relación de pagos por cuenta con signo negativo, y totalizan \$ -160.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo descrito en los literales a), b) y c) precedentes, vulnera los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, antes citada, se dispone que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

En este sentido, es menester recordar que los recursos puestos a disposición de los órganos de la Administración del Estado deben destinarse exclusivamente al logro de sus objetivos propios fijados tanto en la Carta Fundamental como en sus leyes orgánicas, y administrarse en conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa que rige la administración financiera del Estado -decreto ley N° 1.263, de 1975-, las leyes anuales de presupuestos y demás textos legales que regulan materias financieras; lo cual es concordante con el criterio contenido en el dictamen N° 28.471, de 2009, de esta Contraloría General.

A mayor abundamiento, es del caso mencionar que la letra f) del artículo 13 de la mencionada ley N° 18.695, establece que el patrimonio municipal estará constituido por los ingresos que recauden por los tributos que la ley permita aplicar a las autoridades comunales, dentro de los marcos que la ley señale, que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local, para ser destinados a obras de desarrollo comunal, sin perjuicio de la disposición sexta transitoria de la Constitución Política, comprendiéndose dentro de ellos, tributos tales como el permiso de circulación de vehículos consagrado en la Ley de Rentas Municipales, y que el alcalde y los demás funcionarios municipales tienen el deber de resguardar el patrimonio municipal, debiendo velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y de la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575, lo que no consta que se haya cumplido en relación con la materia en análisis.

En sus descargos, la autoridad comunal señala, respecto a la letra a), que el Departamento de Tesorería, informó que aquellos montos indicados en la tabla N° 7, de acuerdo a los sistemas se encuentran pagados e ingresados a la tesorería municipal; sobre el literal b), adjunta aleatoriamente, copias de los comprobantes de los ingresos recibidos por tesorería Municipal, que acreditan que los montos indicados en el anexo N° 5, fueron percibidos; y en cuanto a la letra c), que las diferencias se deben a la aplicación de la normativa vigente sobre ajustes y conciliaciones en las cuentas, reguladas en la ley N° 20.956, que Establece Medidas para Impulsar la Productividad.

Sobre la materia, atendido que la municipalidad no aporta antecedentes que respalden los argumentos esgrimidos en su respuesta, referidos a las letras a) y c), y que, sobre la letra b), si bien se adjuntan pantallazos del sistema de tesorería de algunos de los montos indicados en el anexo N° 5, no acompaña documentos que den cuenta que la totalidad estos fondos hayan ingresado a arcas municipales, se debe mantener lo observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Diferencia en código asignado por la Municipalidad.

Al respecto, atendida la diferencia en el código asignado por la municipalidad de aquel establecido por el SII, al vehículo placa patente N° [REDACTED] al otorgar el permiso de circulación para los años 2017 y 2018, aspecto observado en el numeral 3, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, se aprecia que la municipalidad dejó de percibir la suma de \$ 759.357, tal como se expone en la siguiente tabla.

TABLA N° 8: DIFERENCIA EN EL CÓDIGO ASIGNADO POR LA MUNICIPALIDAD Y EL ESTABLECIDO POR EL SII EN RELACIÓN AL VEHÍCULO PLACA PATENTE N° [REDACTED]

AÑO	VALOR PAGADO \$	MONTO A PAGAR SEGÚN CODIGO SII	DIFERENCIA
2018	282.818	655.080	372.262
2017	390.412	777.507	387.095
TOTAL	673.230	1.432.587	759.357

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo al sistema a de PCV y la relación de pagos por cuentas.

En este contexto, cabe precisar que la letra f) del artículo 13 de la mencionada ley N° 18.695, establece que el patrimonio municipal estará constituido por los ingresos que recauden por los tributos que la ley permita aplicar a las autoridades comunales, dentro de los marcos que la ley señale, que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local, para ser destinados a obras de desarrollo comunal, sin perjuicio de la disposición sexta transitoria de la Constitución Política, comprendiéndose dentro de ellos, tributos tales como el permiso de circulación de vehículos consagrado en la Ley de Rentas Municipales, y que el alcalde y los demás funcionarios municipales tienen el deber de resguardar el patrimonio municipal, debiendo velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo que no consta que se haya cumplido en relación con la materia en análisis.

En su respuesta, el Alcalde señala que el Director de Tránsito efectuará una revisión y reliquidación del impuesto, para luego proceder con el cobro de los saldos adeudados al propietario.

Al respecto, dado que lo comprometido por el municipio aún no se materializa, y que no acredita el ingreso en las arcas municipales el monto señalado en la citada tabla N° 8, se debe mantener lo observado.

4. Vehículos municipales sin permiso de circulación vigente.

Se solicitó la nómina de los vehículos de propiedad municipal, y se revisó el pago de permiso de circulación de 87 vehículos de un total de 169, detectando que 35 de ellos presentan deuda al 30 de agosto del 2019, por una suma de \$ 11.965.147, lo cual se detalla en el anexo N° 7.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, es necesario precisar que, para el período 2018, se presentó por parte de la municipalidad una declaración jurada a través del memorándum N° 576, de 2018, señalando que para ese año no circularían los vehículos detallados en el anexo citado anteriormente, lo cual exime del pago del permiso de circulación para la citada anualidad.

En este contexto, cabe destacar que el artículo 20 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, indica que aquellos vehículos que no requieren permiso de circulación, sin hacer referencia a los de propiedad municipal.

Asimismo, el dictamen N° 41.533, de 2008, de este Organismo de Control, menciona que para exceptuarse del pago del permiso de circulación en los casos en que el medio de transporte presenta impedimentos que no le permiten circular, conforme al artículo 16, inciso 2, de la Ley de Rentas Municipales, requieren presentar una declaración jurada antes del 30 de noviembre de cada año en que se registre el impedimento, la que debe hacerse efectiva en el municipio en que se encuentra inscrito el vehículo, de lo contrario, deberán pagar íntegramente el tributo correspondiente a ese año, atendida la anualidad del gravamen y la obligación de pagarlo dentro de ese mismo año calendario".

En otro orden de consideraciones, no pagar el permiso de circulación del año correspondiente, implica una vulneración a la normativa sobre la materia y afecta el aporte del 62.5% del derecho por permiso de circulación al fondo común municipal.

En sus descargos, el Alcalde de la comuna indica que se procederá a revisar las situaciones de aquellos vehículos que no registren pagos de su permiso de circulación e informará a esta Contraloría Regional.

Al respecto, dado que lo comprometido por la municipalidad en su respuesta aún no se concreta, y que no acredita el pago de los permisos de circulación, se mantiene lo observado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas por la Municipalidad de Arica en el transcurso del presente trabajo, se debe levantar la observación contenida en el numeral 1, letra b), del Capítulo III, Examen de Cuentas, relacionada con el pago de permiso de circulación de los vehículos identificados en la tabla N° 6.

A la vez, se da por subsanada la observación descrita en el numeral 2, letra a), existencia de cajas fuertes, las cuales no se encontraban instaladas, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno.

En lo relativo a las restantes observaciones, dado que no se proporcionaron antecedentes que permitan darlas por subsanadas, estas se mantienen, con las acciones que se indican a continuación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Respecto a lo indicado en los numerales 1, letra a), sobre la existencia de diferencias en el monto pagado por concepto de permiso de circulación por la suma de \$ 413.147; 2, letra a), respecto a las diferencias de aquellos permisos de circulación obtenidos reflejados en el sistema de PCV y los ingresos que la unidad de tesorería tiene registrados, por la suma de \$ 97.271; letra b), sobre recursos cuyo ingreso en las cuentas corrientes del municipio no consta, por un monto de \$ 14.299.653; letra c), referida a la existencia de pagos con signos negativos en tesorería y que en el sistema de PCV totalizan \$ 1.450.030; 3, sobre la diferencia en el código asignado por la municipalidad con aquel establecido en las nóminas del SII, que originó un monto menor en el pago del permiso por un monto de \$ 759.357; y 4, en relación a vehículos municipales sin permisos de circulación por un monto de \$ 11.965.147, todas del Capítulo III, Examen de Cuentas; la Municipalidad de Arica deberá remitir los antecedentes que respalden el entero en las arcas fiscales del saldo no pagado debido a que la data de las facturas ingresadas al sistema difiere del documento tributario correspondiente, incluyendo los intereses y reajustes pertinentes; de los permisos de circulación consignados en la tabla N° 7, y en los anexos N°s 5 y 6; del saldo no percibido como consecuencia de asignar un código distinto según la tabla N° 8; y del impuesto de los vehículos institucionales, consignados en el anexo N° 7, en cada caso, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya acreditado, se formulará el reparo correspondiente por la suma de \$ 28.984.605, al tenor de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal. (AC)¹

2. En lo relativo a las siguientes observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Arica, deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de regularizar dichas materias, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estimó necesario considerar las siguientes 2.1. En relación a lo observado en el numeral 1 del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre manual de procedimientos en el Departamento de Tránsito, el municipio deberá remitir el manual de procedimientos para la obtención y renovación de permisos de circulación comprometido en su respuesta debidamente aprobado, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo cual debe ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR. (MC)²

2.1. Con respecto a lo señalado en los literales letra b) y c) del numeral 2 del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre el acceso hacia las cajas de recaudación y el traslado de fondos, respectivamente, la entidad edilicia deberá remitir los procesos y/o mecanismos de control implementados, el que debe contener las restricciones de acceso a los lugares donde se manejan recursos y un protocolo de seguridad respecto al traslado de fondos identificando a los responsables de dicha cadena de custodia, en un plazo



¹ AC: Altamente Compleja.

² MC: Medianamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo que será validado en la etapa de seguimiento. (C)³

2.2. Sobre lo expuesto en el numeral 3 del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, en relación al control de acceso a los sistemas informáticos, el municipio deberá remitir el manual de procedimientos comprometido en su respuesta debidamente aprobado, con el objeto de dar cumplimiento al citado artículo 37, letra g), del decreto N° 83, de 2004, al numeral 11.2.1, de la Norma Técnica NCh ISO 27.002, de 2009, y al numeral 62 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo cual debe ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR. (MC)⁴

2.3. En lo concerniente al numeral 4, letras a) y b), del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre las cuentas de usuarios, el municipio deberá acreditar que el sistema no permita cambiar las contraseñas por una con una cantidad menor de 8 caracteres, con repetición consecutiva de letras o números, que obligue a que esta sea alfanumérica, que al modificar las claves el sistema aplique restricciones, impidiendo el uso de aquellas utilizadas anteriormente, de conformidad a lo indicado en el artículo 28 los literales j) y g), del aludido decreto N° 83, de 2004, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo que será validado en la etapa de seguimiento del informe final. (C)⁴

2.4. En cuanto a lo detallado en el numeral 5, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre los expedientes de los permisos de circulación otorgados mediante página web del municipio, la entidad edilicia deberá acreditar documentalmente las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las normas de control interno establecidas en los numerales 43, 44 y 45 de la citada resolución N° 1.485, de 1996, y de esa manera contar con el respaldo del otorgamiento de permisos de circulación que sean enterados a través de internet, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, dejando constancia de las validaciones efectuadas de acuerdo a lo detallado en su respuesta, lo cual debe ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR. (MC)⁵

2.5. En razón a lo consignado en el numeral 1, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre el uso de correlativo de los permisos de circulación, el municipio deberá velar, porque en lo sucesivo, en el sistema se registre el número de correlativo otorgado a los contribuyentes con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 46, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996. (MC)⁶

2.6. En atención a lo observado en el numeral 2, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre la revisión de

³ C: Compleja.

⁴ MC: Medianamente Compleja.

⁴ C: Compleja.

⁵ MC: Medianamente Compleja.

⁶ MC: Medianamente Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes necesarios para la obtención de permisos de circulación, la entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten que el pago de los impuestos indicados en el anexo N° 1, cumplieron con los requisitos exigidos en la norma para su otorgamiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (C)⁷

Asimismo, deberá velar por que, en el futuro, al momento de realizar la renovación de los permisos de circulación cuente con todos los antecedentes necesarios para efectuar el proceso, y que, en el expediente, se respalden dichos documentos, y se deje constancia de las validaciones realizadas para verificar el cumplimiento de los requisitos, dando estricto cumplimiento a las instrucciones que imparte este Organismo de Control cada año sobre la materia.

2.7. En lo referido al numeral 3, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, y 3, del Capítulo III, Examen de Cuentas, respecto a la diferencia en el código asignado por la municipalidad, la entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten la notificación al propietario del vehículo, la cual debe precisar los montos adeudados y el plazo otorgado por el municipio para regularizar la situación, lo anterior en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (C)⁹

A su vez, deberá adoptar las medidas, para que en lo sucesivo, las asignaciones de códigos se ajusten a lo contemplado en las nóminas de tasación que efectúa el SII, para cada anualidad, dando cumplimiento con ello a las instrucciones que imparte este Organismo de Control cada año, a lo consignado en los artículos 12 y 17 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y en los artículos 3°, 5°, 52 y 53 de la ley N° 18.575, al decreto ley N° 1.263, de 1975, y en la letra f), del artículo 13 de la mencionada ley N° 18.695, además de detallar claramente las razones de una asignación distinta a las que se individualizan en los citados listados.

2.8. Sobre lo expuesto en el numeral 4, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, con respecto a la renovación de permisos de circulación que registran multas impagas, el municipio deberá remitir los documentos que acrediten el pago de las multas en ese municipio, su remisión al SRCel y los antecedentes que respalden el entero en otras corporaciones edilicias, de acuerdo a lo detallado en el anexo N° 3, y de que aquella asociada a la placa patente [REDACTED], sea reflejada en el sistema, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (C)¹⁰

Asimismo, deberá adoptar las medidas para que, en lo sucesivo, antes de otorgar el permiso de circulación se verifique que no cuenten con multas pendientes, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las instrucciones que imparte este Organismo de Control cada anualidad para el

⁷ C: Compleja.
⁹ C: Compleja.
¹⁰ C: Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proceso de obtención y renovación del permiso de circulación y a los artículos 3°, 5°, 52 y 53 de la mencionada ley N° 18.575.

2.9. En razón a lo consignado en el numeral 5, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre la contabilización de los permisos de circulación, la entidad edilicia deberá en lo sucesivo dar cumplimiento a los procedimientos contables, indicados en el oficio N° 36.640, de 2007, específicamente en lo descrito en numeral C-04, y al principio contable de devengo, establecidos en el citado oficio circular N° 60.802, de 2005. (MC)¹¹

2.10. En cuanto a lo objetado, en el numeral 6, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, en relación a la no contabilización de permisos de circulación, el municipio deberá remitir el análisis efectuado por la Sección de Contabilidad de acuerdo a lo señalado en su oficio de respuesta, donde se refleje y respalde de forma clara y precisa las diferencias detectadas en la tabla N° 6, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. (C)⁸

2.11. Acerca de lo observado en el numeral 7, letras a) y b) del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre la remisión de recaudación de multas al SRCel, la entidad edilicia deberá ajustar sus procesos para que, en lo sucesivo, remita el detalle de aquellas multas de tránsito pagadas en el municipio en un plazo no mayor a 30 días, dando cumplimiento con ello a lo detallado en los artículos 9° y 10, del citado decreto N° 61, de 2008. (MC)⁹

2.12. En cuanto a lo descrito en el numeral 1, letra a), del Capítulo III, Examen de Cuentas, sobre el pago del permiso de circulación de la primera inscripción, esa entidad deberá adoptar las medidas de supervisión y control destinadas a que, en lo sucesivo, al determinar el monto a pagar por el impuesto en análisis se considere la data indicada en la factura de compra y en la inscripción en el SRCel, dejando constancia en el expediente, del respaldo que sustente la aplicación de otra fecha, ajustándose de esa manera a lo establecido en el artículo 18 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, y a los artículos 3°, 5° y 53 de la referida ley N° 18.575. (AC)¹⁰

2.13. En virtud de lo señalado en el numeral 2, letras a), b) y c), del Capítulo III, Examen de Cuentas, sobre las diferencias entre los montos registrados en el sistema de PCV; sobre recursos cuyo ingreso en las cuentas corrientes del municipio no consta y la existencia de permisos que aparecen detallados en la relación de pagos por cuenta con signo negativo, respectivamente, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas de supervisión y control tendientes a que, en el futuro, se evite la reiteración de situaciones como la de la especie, dando cumplimiento con ello a los artículos 3°, 5°, 52 y 53 de la ley N° 18.575, al decreto

¹¹ MC: Medianamente Compleja.

⁸ C: Compleja.

⁹ MC: Medianamente Compleja.

¹⁰ AC: Altamente Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ley N° 1.263, de 1975, y en la letra f) del artículo 13 de la mencionada ley N° 18.695.
(AC)¹¹

2.14. Enseguida, respecto a lo expuesto en el numeral 4, del Capítulo III, Examen de Cuentas, en relación a vehículos municipales sin permisos de circulación, el municipio deberá arbitrar las acciones destinadas a que, en lo sucesivo, entere el aludido impuesto oportunamente, y de esa manera ajustar su actuar a lo dispuesto en el dictamen N° 41.533 de 2008, de la Contraloría General y en el artículo 20 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979.
(AC)¹⁶

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 8, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o en aquel menor que se haya fijado en cada caso, contado desde la recepción del presente Informe Final, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC), la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será de la Dirección de Control de la Municipalidad de Arica, y deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal; al Concejo y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Arica y a las Unidades de Seguimiento y de Planificación de Control Externo, ambas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR TORRES TORRES
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Arica y Parinacota

¹¹ AC: Altamente Compleja.

¹⁶ AC: Altamente Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
Falta de documentación por renovación de permiso de circulación.	1
Diferencia en código asignado por la Municipalidad al indicado por el SII.	2
Renovación de permisos de circulación que registran multas impagas.	3
Sobre Informes de las multas pagas desde el 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2018.	4
Detalle de permisos de circulación registrados en el sistema informático que no se encuentran en la relación de pagos por cuenta de tesorería.	5
Detalle de permisos de circulación que registran montos en el sistema informático pero que, en la relación de pagos por cuenta de tesorería aparecen con valores negativos.	6
Sobre vehículos municipales sin permiso de circulación.	7
Anexo estado de observaciones informe final N° 669, de 2019.	8





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

FALTA DE DOCUMENTACIÓN POR RENOVACIÓN DE PERMISO DE CIRCULACIÓN.

N°	PLACA PATENTE N°	AÑO DE PCV	OBSERVACIÓN
1		2017	No adjunta permiso de circulación anterior.
2		2018	Permiso de circulación adjunto corresponde al del período 2013 y no al anterior.
3		2018	No adjunta Certificado de revisión Técnica o de Homologación Vigente.
4		2017	Adjunta Seguro obligatorio, el cual no estaba vigente al momento de renovar el permiso de circulación.
5		2018	No adjunta permiso de circulación anterior.
6		2018	No adjunta permiso de circulación anterior.
7		2018	No adjunta permiso de circulación anterior.
8		2018	No adjunta permiso de circulación anterior.
9		2018	No adjunta permiso de circulación anterior.
10		2018	No adjunta permiso de circulación anterior.
11		2018	No adjunta permiso de circulación anterior.
12		2018	No adjunta permiso de circulación anterior.
13		2018	No adjunta permiso de circulación anterior.
14		2018	No adjunta permiso de circulación anterior.
15		2017	No cuentan con expediente.
16		2018	No adjunta permiso de circulación anterior.

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los expedientes por placa patente puestos a disposición por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Arica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

DIFERENCIA EN CÓDIGO ASIGNADO POR LA MUNICIPALIDAD AL INDICADO
POR EL SII.

DETALLE	AÑO PERMISO			
	2018		2017	
	Municipalidad	SII	Municipalidad	SII
CÓDIGO	A035653	A035651	A035653	A035651
AÑO	2014	2014	2014	2014
TIPO VEHÍCULO	Station Wagon	Automóvil	Station Wagon	Automóvil
MARCA	BMW	BMW	BMW	BMW
MODELO	X6M	X6M	X6M	X6M
PUERTAS	4	5	5	5
CILNDR.	4400	4395	4395	4395
COMB.	BENC	BENC	BENC	BENC
TRANSMICIÓN	AUT	AUT	AUT	AUT
EQUIPAMIENTO	FULL	FULL	FULL	FULL
TASACIÓN	24.250.000	42.280.000	27.050.000	47.500.000
50% DESCUENTO ZONA EXTREMA	12.125.000	21.140.000	13.525.000	23.750.000

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de tránsito.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

RENOVACIÓN DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN QUE REGISTRAN MULTAS IMPAGAS.

N°	PLACA N°	AÑO PC	MONTO MULTA NO PERCIBIDA \$	RESPUESTA MUNICIPIO
1		2017		
2		2018	52.523	Multa pagada en la municipalidad
3		2017		
4		2018	52.956	Multa pagada en la municipalidad
5		2017		
6		2018	34.403	Multa pagada en la municipalidad
7		2017		
8		2018	34.887	Multa pagada en la municipalidad
9		2017		
10		2018	52.523	Multa pagada en la municipalidad
11		2017		
12		2018	77.040	Multa pagada en otra municipalidad
13		2017		
14		2018	79.434	Multa pagada en la municipalidad
15		2017		
16		2018	52.523	Multa pagada en otra municipalidad
17		2017		
18		2018	52.523	Sin pago
19		2017		
20		2018	77.040	Multa pagada en otra municipalidad
21		2018	77.040	Multa pagada en otra municipalidad
22		2018	52.523	Multa pagada en otra municipalidad
23		2018	52.523	Multa pagada en la municipalidad
24		2018	52.523	Multa pagada en otra municipalidad
25		2018	52.523	Multa pagada en otra municipalidad
26		2018	52.523	Multa pagada en otra municipalidad
27		2018	52.523	Multa pagada en la municipalidad
TOTAL			958.030	

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a la base de multas del SRCel y el sistema municipal utilizado para el pago de PCV.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

SOBRE INFORMES DE LAS MULTAS PAGADAS DESDE EL 1 DE ENERO DE
2017 AL 31 DE MARZO DE 2018.

N° DE INFORME	FECHA INFORME	MONTO PAGADO	FECHA DE PAGO	TOTAL ARANCEL	TOTAL CONCEPT O 80%	DETALLE
157	12/03/2018	337.809	15/05/2018	132.300	337.809	Multas del mes de diciembre del 2017
156	09/03/2018	3.104.478	13/04/2018	594.000	2.510.478	Multas del mes de septiembre del 2017
155	02/03/2018	568.486	13/04/2018	124.000	444.286	Multas del mes de noviembre del 2017
154	02/03/2018	2.794.027	04/04/2018	375.300	2.418.727	Multas del mes de octubre del 2017
153	13/12/2017	5.400	23/03/2018	5.400	-	Arancel percibido en octubre de 2012
161	03/05/2018	1.112.268	11/05/2018	248.400	863.868	Multas del mes de febrero del 2018
158	12/03/2018	574.039	02/05/2018	143.100	430.939	Multas del mes de enero del 2018

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los antecedentes puestos a disposición por la Unidad de tesorería Municipal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

DETALLE DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN REGISTRADOS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA RELACIÓN DE PAGOS POR CUENTA DE TESORERÍA.

PLACA PATENTE N°	AÑO DE PAGO	TOTAL PAGADO SEGÚN SISTEMA
	2017	33.869
	2017	143.356
	2017	43.564
	2017	34.481
	2017	12.968
	2017	12.769
	2017	12.769
	2017	73.065
	2017	22.748
	2017	12.385
	2017	14.934
	2017	25.540
	2017	250.819
	2017	16.116
	2017	19.551
	2017	26.470
	2017	25.682
	2017	15.152
	2017	12.769
	2017	20.124
	2017	12.769
	2017	14.776
	2017	26.470
	2017	57.878
	2017	15.911
	2017	12.769
	2017	116.289
	2017	28.606
	2017	36.015
	2017	165.448
	2017	16.482
	2017	12.968
	2017	12.968
	2017	14.942
	2017	84.916
	2017	73.951
	2017	180.251
	2017	17.741
	2017	39.487
	2017	75.357
	2017	16.691
	2017	13.716
	2017	12.769
	2017	18.194
	2017	12.385
	2017	12.385
	2017	12.968
	2017	73.065
	2017	45.461

PLACA PATENTE N°	AÑO DE PAGO	TOTAL PAGADO SEGÚN SISTEMA
	2017	12.385
	2017	57.294
	2017	12.732
	2017	12.769
	2017	12.968
	2017	12.968
	2017	33.236
	2017	26.470
	2017	44.399
	2017	55.915
	2017	156.157
	2017	73.065
	2017	12.385
	2017	24.355
	2017	26.327
	2017	177.619
	2017	12.968
	2017	105.558
	2017	12.968
	2017	110.799
	2017	71.848
	2017	73.065
	2017	73.951
	2017	75.357
	2017	369.947
	2017	146.129
	2017	370.177
	2017	172.932
	2017	73.065
	2017	77.969
	2017	75.357
	2017	80.294
	2017	75.357
	2017	73.065
	2017	76.621
	2017	341.351
	2017	77.969
	2017	12.385
	2017	10.549
	2017	10.000
	2017	29.395
	2017	17.866
	2017	23.796
	2017	75.357
	2017	70.476
	2017	146.129
	2017	31.045
	2017	16.338
	2017	12.769





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PLACA PATENTE N°	AÑO DE PAGO	TOTAL PAGADO SEGÚN SISTEMA
	2017	20.608
	2017	32.540
	2017	20.000
	2017	12.385
	2017	23.541
	2017	13.408
	2017	25.520
	2017	17.107
	2017	14.134
	2017	14.934
	2017	13.926
	2017	26.470
	2017	14.282
	2017	50.336
	2017	14.999
	2017	73.065
	2017	12.385
	2017	84.402
	2017	28.556
	2017	16.624
	2017	13.408
	2017	17.566
	2017	13.408
	2017	22.461
	2017	12.968
	2017	114.570
	2017	12.534
	2017	12.385
	2017	21.728
	2017	14.690
	2017	21.024
	2017	12.385
	2017	34.939
	2017	15.604
	2017	12.769
	2017	14.544
	2017	16.889
	2017	73.065
	2017	15.152
	2017	13.716
	2017	14.934
	2017	22.102
	2017	12.385
	2017	16.482
	2017	49.301
	2017	17.343
	2017	83.614
	2017	12.534
	2017	15.384
	2017	15.152
	2017	35.183
	2017	12.385
	2017	41.796
	2017	15.794
	2018	55.140
	2018	19.378

PLACA PATENTE N°	AÑO DE PAGO	TOTAL PAGADO SEGÚN SISTEMA
	2018	12.623
	2018	17.139
	2018	46.126
	2018	38.164
	2018	13.229
	2018	15.132
	2018	12.623
	2018	21.415
	2018	102.922
	2018	12.623
	2018	13.229
	2018	13.229
	2018	13.052
	2018	229.834
	2018	21.652
	2018	79.860
	2018	13.052
	2018	76.124
	2018	63.161
	2018	159.720
	2018	13.582
	2018	52.518
	2018	13.052
	2018	13.229
	2018	51.965
	2018	13.229
	2018	58.220
	2018	13.052
	2018	12.623
	2018	30.234
	2018	17.510
	2018	49.942
	2018	13.052
	2018	13.052
	2018	51.660
	2018	179.579
	2018	497.053
	2018	14.298
	2018	13.229
	2018	100.044
	2018	13.052
	2018	30.473
	2018	13.433
	2018	53.240
	2018	27.008
	2018	13.052
	2018	423.054
	2018	14.062
	2018	43.769
	2018	31.362
	2018	20.872
	2018	36.352
	2018	14.726
	2018	117.933
	2018	81.087
	2018	13.052





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PLACA PATENTE N°	AÑO DE PAGO	TOTAL PAGADO SEGÚN SISTEMA
	2018	43.587
	2018	12.812
	2018	26.068
	2018	21.060
	2018	13.052
	2018	15.172
	2018	159.715
	2018	13.052
	2018	152.246
	2018	13.052
	2018	13.052
	2018	17.541
	2018	27.010
	2018	74.912
	2018	74.912
	2018	74.912
	2018	13.052
	2018	31.602
	2018	79.860
	2018	74.908
	2018	76.124
	2018	162.340
	2018	74.910
	2018	83.640
	2018	14.083
	2018	167.295
	2018	179.579
	2018	179.577
	2018	79.860
	2018	171.964
	2018	78.640
	2018	174.600
	2018	54.883

PLACA PATENTE N°	AÑO DE PAGO	TOTAL PAGADO SEGÚN SISTEMA
	2018	14.503
	2018	36.761
	2018	18.724
	2018	36.761
	2018	219.250
	2018	12.871
	2018	5.000
	2018	12.623
	2018	101.497
	2018	13.052
	2018	39.043
	2018	34.349
	2018	21.150
	2018	189.750
	2018	41.985
	2018	13.229
	2018	25.816
	2018	31.800
	2018	119.720
	2018	13.052
	2018	24.520
	2018	27.880
	2018	74.912
	2018	12.812
	2018	77.490
	2018	52.427
	2018	83.640
	2018	15.172
	2018	13.052
	2018	13.229
	2018	21.180
	2018	20.183
TOTAL		14.299.653

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a la base a la información contenida en el sistema informático de permisos de circulación y relación de pagos por cuenta de los años 2017 y 2018 proporcionada por tesorería municipal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

DETALLE DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN QUE REGISTRAN MONTOS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO PERO QUE, EN LA RELACIÓN DE PAGOS POR CUENTA DE TESORERÍA APARECEN CON VALORES NEGATIVOS.

PLACA PATENTE N°	AÑO	TOTAL PAGADO SISTEMA \$	VALOR REGISTRADO EN RELACIÓN DE PAGOS POR CUENTA \$
	2018	47.640	-2
	2018	50.171	-5
	2018	16.650	-1
	2018	12.810	-2
	2018	12.620	-3
	2018	14.060	-2
	2018	12.620	-3
	2018	15.360	-5
	2018	15.650	-3
	2018	13.430	-3
	2018	23.120	-1
	2018	13.050	-2
	2018	12.620	-3
	2018	25.290	-5
	2018	12.620	-3
	2018	12.620	-3
	2018	15.170	-2
	2018	12.620	-3
	2018	34.420	-2
	2018	61.279	-3
	2018	13.050	-2
	2018	12.810	-2
	2018	18.470	-5
	2018	15.170	-2
	2018	17.412	-2
	2018	12.810	-2
	2018	12.810	-2
	2018	212.780	-1
	2018	14.500	-3
	2018	13.050	-2
	2018	12.620	-3
	2018	75.060	-1
	2018	39.390	-5
	2018	46.720	-3
	2018	18.900	-5
	2018	25.480	-1
	2018	13.050	-2
	2018	19.570	-1
	2018	12.620	-3
	2018	16.892	-2
	2018	16.210	-3
	2018	42.260	-3
	2018	12.810	-2
	2018	12.810	-2
	2018	13.050	-2
	2018	9.541	-1
	2018	17.410	-4





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PLACA PATENTE N°	AÑO	TOTAL PAGADO SISTEMA \$	VALOR REGISTRADO EN RELACIÓN DE PAGOS POR CUENTA \$
	2018	14.500	-3
	2018	12.620	-3
	2018	12.810	-2
	2018	17.410	-4
	2018	43.726	-3
	2017	39.628	-1
	2017	27.540	-5
	2017	18.710	-4
	2017	14.540	-1
	2017	30.061	-4
	2017	20.930	-5
	2017	16.480	-3
		1.450.030	-160

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a la base a la información contenida en el sistema informático de permisos de circulación y relación de pagos por cuenta de los años 2017 y 2018 proporcionada por tesorería municipal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

SOBRE VEHÍCULOS MUNICIPALES SIN PERMISO DE CIRCULACIÓN.

N°	PLACA N°	TIPO	FECHA ULTIMO PAGO	ULTIMO AÑO PCV	DEUDA PCV \$	MEMO N° 576, 2018	COMENTARIO
1		Camión	27/09/2016	2016	368.891	SI	Último PCV pagado el año 2016.
2		Camión	29/09/2017	2017	113.652	NO	Último PCV pagado el año 2017.
3		Camión	26/09/2014	2014	841.481	SI	Último PCV pagado el año 2014.
4		Camión	27/08/2016	2016	368.891	SI	Último PCV pagado el año 2016.
5		Camión	26/09/2012	2012	1.421.339	SI	Último PCV pagado el año 2012.
6		Camión	26/09/2014	2014	841.481	SI	Último PCV pagado el año 2014.
7		Camión	24/09/2013	2013	372.958	NO	Último PCV pagado el año 2013.
8		Camión	26/09/2014	2014	280.493	NO	Último PCV pagado el año 2014.
9		Camión	26/09/2014	2014	560.986	SI	Último PCV pagado el año 2014.
10		Camión	20/01/2016	2015	592.304	SI	Último PCV pagado el año 2015.
11		Camión	26/09/2014	2014	841.481	SI	Último PCV pagado el año 2015.
12		Camión	29/09/2015	2015	592.304	SI	Último PCV pagado el año 2015.
13		Camión	29/09/2015	2015	592.304	SI	Último PCV pagado el año 2015.
14		Camión	29/09/2017	2017	170.478	NO	Último PCV pagado el año 2017.
15		Camión	29/09/2015	2015	592.304	NO	Último PCV pagado el año 2015.
16		Camión	29/09/2015	2015	197.434	NO	Último PCV pagado el año 2015.
17		Camión	29/09/2015	2015	394.868	SI	Último PCV pagado el año 2015.
18		Camión	26/09/2014	2014	841.481	NO	Último PCV pagado el año 2015.
19		Camioneta	02/04/2015	2015	131.612	NO	Último PCV pagado el año 2015.
20		Camioneta	21/03/2015	2015	131.612	NO	Último PCV pagado el año 2015.
21		Camioneta	26/03/2015	2015	131.612	SI	Último PCV pagado el año 2015.
22		Camioneta	21/03/2017	2017	56.951	NO	Último PCV pagado el año 2017.
23		Camioneta	21/03/2015	2015	388.415	SI	Último PCV pagado el año 2015.
24		Camioneta	17/03/2018	2018	26.354	NO	Último PCV pagado el año 2018.
25		Minibús	14/10/2008	2008	533.879	NO	Último PCV pagado el año 2008.
26		Moto	21/03/2017	2017	56.951	NO	Último PCV pagado el año 2017.
27		Moto	23/03/2016	2016	92.078	SI	Último PCV pagado el año 2016.
28		Moto	21/03/2017	2017	56.951	SI	Último PCV pagado el año 2017.
29		Moto	21/03/2017	2017	56.951	NO	Último PCV pagado el año 2017.
30		Moto	17/03/2018	2018	26.354	NO	Último PCV pagado el año 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PLACA N°	TIPO	FECHA ULTIMO PAGO	ULTIMO AÑO PCV	DEUDA PCV \$	MEMO N° 576, 2018	COMENTARIO
31		Moto	21/03/2017	2017	56.951	NO	Último PCV pagado el año 2017.
32		Moto	26/03/2018	2018	26.354	NO	Último año pagado el año 2019.
33		Station Wagon	23/03/2016	2016	113.697	SI	Último PCV pagado el año 2016.
34		Station Wagon	21/03/2017	2017	66.941	SI	Último PCV pagado el año 2017.
35		Station Wagon	17/03/2018	2018	26.354	NO	Último PCV pagado el año 2018.
				TOTAL	11.965.147		

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a la base a la información contenida en el sistema informático de permisos de circulación y a la nómina de vehículos proporcionada por la Municipalidad de Arica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

ANEXO ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 669, DE 2019.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.	Sobre manual de procedimientos en el Departamento de Tránsito.	MC: Medianamente Compleja	El municipio deberá remitir el manual de procedimientos para la obtención y renovación de permisos de circulación comprometido en su respuesta debidamente aprobado, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo cual debe ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, letras b) y c).	Sobre el acceso hacia las cajas de recaudación y Sobre el traslado de fondos.	C: Compleja.	La entidad edilicia deberá remitir los procesos y/o mecanismos de control implementados, el que debe contener las restricciones de acceso a los lugares donde se manejan recursos y un protocolo de seguridad respecto al traslado de fondos identificando a los responsables de dicha cadena de custodia, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo que será validado en la etapa de seguimiento.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.	En cuanto al control de acceso a los sistemas informáticos.	MC: Medianamente Compleja.	El municipio deberá remitir el manual de procedimientos comprometido en su respuesta debidamente aprobado, con el objeto de dar cumplimiento de al citado artículo 37, letra g), del decreto N° 83, de 2004, al numeral 11.2.1, de la Norma Técnica NCh ISO 27.002, de 2009, y al numeral 62 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo cual debe ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, letras a) y b).	Sobre contraseñas de baja complejidad y la reutilización de las mismas.	C: Compleja.	El municipio deberá acreditar que el sistema no permita cambiar las contraseñas por una con una cantidad menor de 8 caracteres, con repetición consecutiva de letras o números, que obligue a que esta sea alfanumérica, que al modificar las claves el sistema aplique restricciones, impidiendo el uso de aquellas utilizadas anteriormente, de conformidad a lo indicado en el artículo 28 los literales j) y g), del aludido decreto N° 83, de 2004, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo que será validado en la etapa de seguimiento del informe final.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 5.	Sobre los expedientes de los permisos de circulación otorgados mediante página web del municipio	MC: Medianamente Compleja.	La entidad edilicia deberá acreditar documentalmente las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las normas de control interno establecidas en los numerales 43, 44 y 45 de la citada resolución N° 1.485, de 1996, y de esa manera contar con el respaldo del otorgamiento de permisos de circulación que sean enterados a través de internet, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, dejando constancia de las validaciones efectuadas de acuerdo a lo detallado en su respuesta, lo cual debe ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.	Sobre la revisión de antecedentes necesarios para la obtención de permisos de circulación	C: Compleja.	La entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten que el pago de los impuestos indicados en el anexo N° 1, cumplieron con los requisitos exigidos en la norma para su otorgamiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la	Respecto a la diferencia en el	C: Compleja.	La entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten la notificación al propietario del vehículo, la			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Materia Auditada, numeral 3	código asignado por la municipalidad		cual debe precisar los montos adeudados y el plazo otorgado por el municipio para regularizar la situación, lo anterior en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.	Respecto a la renovación de permisos de circulación que registran multas impagas	C: Compleja.	El municipio deberá remitir los documentos que acrediten el pago de las multas en ese municipio, su remisión al SRCel y los antecedentes que respalden el entero en otras corporaciones edilicias, de acuerdo a lo detallado en el anexo N° 3, y de que aquella asociada a la placa patente BPBY90, sea reflejada en el sistema, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.	En relación a la no contabilización de permisos de circulación.	C: Compleja.	El municipio deberá remitir el análisis efectuado por la Sección de Contabilidad de acuerdo a lo señalado en su oficio de respuesta, donde se refleje y respalde de forma clara y precisa las diferencias detectadas, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, letra a).	Sobre el pago de permiso de circulación de primera inscripción.	AC: Altamente Compleja.	La Municipalidad de Arica deberá remitir los antecedentes que respalden el entero en las arcas fiscales del saldo no pagado debido a que la data de las facturas ingresadas al sistema difiere del documento tributario correspondiente, incluyendo los intereses y reajustes pertinentes, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya acreditado, se formulará el reparo correspondiente por la suma de \$413.147, al tenor de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, letra a).	Sobre aquellos permisos de circulación obtenidos en la muestra.	AC: Altamente Compleja.	La entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que respalden el entero en las arcas fiscales de los montos consignados en la tabla N° 7, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya acreditado, se formulará el reparo por la suma de \$97.271, al tenor de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, letra b).	Sobre el sistema y el no registro de permisos de circulación.	AC: Altamente Compleja.	El municipio deberá acreditar documentadamente el ingreso en las cuentas corrientes de los montos detallados en el anexo N° 5, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya acreditado, se formulará el reparo por la suma de \$14.299.653, al tenor de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, letra c).	Diferencia en los pagos con signos negativos.	AC: Altamente Compleja.	El municipio deberá acreditar documentadamente el entero a las arcas municipales, de los montos individualizados en el anexo N° 6, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya acreditado, se formulará el reparo por la suma de \$1.450.030, al tenor de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 3.	En relación a diferencia en el código asignado por la municipalidad.	AC: Altamente Compleja.	La Municipalidad de Arica deberá remitir los antecedentes que respalden el entero en las arcas fiscales del saldo no percibido como consecuencia de asignar un código distinto según la tabla N° 8, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya acreditado, se formulará el reparo por la suma de \$759.357, al tenor de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal. A su vez, deberá remitir los antecedentes que acrediten la notificación al propietario del vehículo, de acuerdo a lo señalado en su respuesta, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 4.	Vehículos Municipales sin permiso de circulación.	AC: Altamente Compleja.	La Municipalidad de Arica deberá remitir los antecedentes que respalden el entero en las arcas fiscales del impuesto de los vehículos institucionales, consignados en el anexo N° 7, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya acreditado, se formulará el reparo \$11.965.147 al tenor de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.			



